REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso especial de Acoso Laboral No. 11001310501**5202000240-00**, informando que obran memoriales de la parte demandante pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora allego al correo electrónico el trámite de notificación a la demandada LATAM AIRLINES GROUP S.A., conforme lo dispuesto en los articulos 291 y 292 del CGP, a la dirección registrada en cámara de comercio Carrera 9 No. 74 -08 Oficina 105 de esta ciudad, y que la misma fue efectiva según da cuenta la causal ***"por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada"***, a través de los certificados expedidos por la empresa de correos autorizada y que milita a folios 4 y 11 del documento denominado "memorial notificación". Por lo anterior, **incorpórese dicho trámite al expediente digital**, para los fines pertinentes.

Ahora bien, afirma la parte actora desconocer la dirección donde pueda ser notificada la demandada KELLY FERNANDA ANGULO, este despacho previo a designar curador a favor de la citada demandada y de LATAM AIRLINES GROUP S.A., **ordena a la parte actora** realizar el trámite de notificación a las mismas, conforme el decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico fernanda.angulo@latam.com, el cual obra a folio 11 del documento *"anexos"*, allegado por la parte actora como prueba, consistente en un correo electrónico que la misma demandante remite a la demandada y a erika.zarante@latam.com, registrada por el propio apoderado demandante en el acápite de notificación de la demanda de LATAM AIRLINES GROUP S.A.

Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, pues dicha notificación electrónica es permitida desde la expedición del CGP, a través de las empresas de correo autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez realizado dicho trámite de notificación, el despacho resolverá lo que en derecho corresponda sobre las demandadas pendientes de comparecer a notificarse y de la misma manera, se estudiará la reforma a la demanda anticipada aportada por la parte actora, hasta tanto se encuentre trabada la totalidad del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Lhc.

Firmado **Por:**

ARIEL ARIAS NUÑEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a8b59a975059c8ea6b940b252318474dc1437995e1246b81defddb8cd666ee0
Documento generado en 21/05/2021 05:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica